



07 de marzo del 2024.

MCJ-DM-0322-2024

Señora

Nancy Vilches Obando

Jefa de Área Comisiones Legislativas V

Asamblea Legislativa

Asunto: Atención al oficio AL-CPOECO-0847-2024.

Estimada señora:

Me complace brindarle un cordial saludo de parte del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), a la vez hacer referencia al oficio AL-CPOECO-0847-2024, mediante el cual solita Criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado, "**ALIVIO DE COSTOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**", tramitado bajo el expediente No. 23.702, a continuación se hacen las siguientes manifestaciones:

El Proyecto de Ley ya citado, expediente No. 23.702, tiene como objetivo primordial *la reducción de costos a los emprendimientos pequeños o grandes para que se vean abstraídos del pago por derechos de reproducción musical siempre y cuando utilizan "música de fondo" como elemento de ambientación, y no como parte del modelo de negocio que lucra, para facilitar el emprendimiento, la reactivación económica y la generación de empleos.*

Para la emisión de esta respuesta se consultó a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Juventud, a lo cual procedió a emitir criterio mediante el oficio MCJ-DM-AJ-075-2024, indicando lo siguiente:

Análisis de fondo

Para el abordaje del tema se requirió criterio al Centro Nacional de la Música, órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura y Juventud, con competencia legal para contribuir al desarrollo, el fortalecimiento, la enseñanza y la difusión de las artes musicales en todas sus manifestaciones, según la Ley No.8347 y el Decreto Ejecutivo No. 36789-C.



En este sentido, por oficio No. CNM-DG-0153-2024 del 04 de marzo de 2024, el referido Centro señaló lo siguiente:

“(…)

En razón del rango legal, que posee este derecho, consideramos que el proyecto de ley 23.702, constituye un actuar regresivo por parte del legislador en torno a este, y a la protección patrimonial que ya se le brindado, dejando en total desventaja a los autores y compositores de obras musicales en caso de aprobarse.

Desde la óptica de la propuesta legislativa, preocupa la falta al reconocimiento artístico y a la labor que esta conlleva, (creatividad, pensamiento, desarrollo de la composición, tiempo y recursos), cuyo reconocimiento y protección resulta un aporte esencial a la cultura de un país.

Como se indica en los antecedentes al proyecto, la música utilizada en los comercios, es parte indispensable de la creación de un ambiente agradable, generando así bondades a la clientela y al personal colaborador, tras los efectos positivos que la música, en cualquiera de sus manifestaciones, puede aportar al ser humano. Atendiendo a lo anteriormente esgrimido, así como al fin público que resguarda el Centro Nacional de la Música, manifestamos nuestra oposición al proyecto de Ley 23.702, por considerarse regresivo a la protección legal de los derechos de autor, que ya ha sido otorgada.”

Al mismo tiempo se consultó a la Unidad de Cultura y Economía, unidad administrativa de esta Cartera Ministerial, que por oficio No. MCJ-UCE-10-2024 del 04 de marzo de 2024, se pronunció sobre el referido proyecto, manifestando entre otras cosas lo siguiente:

“1. La Unidad de Cultura y Economía (UCE) carece de un desglose detallado de datos de retribución de los artistas, y la Cuenta Satélite de Cultura no proporciona cifras específicas para realizar una evaluación exhaustiva de dichos montos. Nos resulta imposible llevar a cabo un análisis detallado de los ingresos correspondientes; consideramos importante el analizar estos montos.



(...)

5. Por otra parte, el reconocimiento económico del trabajo de los artistas es un elemento crucial para mejorar el bienestar del sector. Además, puede contribuir significativamente a fomentar un mayor encadenamiento y producción en este ámbito.”

Dicho lo anterior, es menester considerar que Costa Rica es un país democrático altamente consolidado, siendo la protección a los derechos de propiedad intelectual un pilar para el fortalecimiento de su institucionalidad. Dicha protección se encuentra tutelada constitucionalmente por disposición del artículo 47 de la Constitución Política que establece:

“Artículo 47.- Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, de invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley.”

Al mismo tiempo, en aras de procurar el resguardo y tutela efectiva de la propiedad intelectual, nuestro país se ha adherido a organizaciones internacionales que velan por la protección de este derecho, y ha aprobado diversos instrumentos jurídicos en cuanto al tema. Así puede verse lo siguiente:

“Costa Rica forma parte de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en virtud de la Ley número 6468 del dieciocho de setiembre de mil novecientos ochenta, donde se aprobó la adhesión a ese Organismo. El mismo fue creado en mil novecientos sesenta y siete como agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas. De ahí que existan diversos instrumentos de derecho internacional vigentes en el país que pretenden otorgar tutela a este bien jurídico: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1866, revisado en 191 y ratificado por Costa Rica por ley número 6083 del veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y siete; la Convención Universal sobre Derechos de Autor, de seis de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, revisada en mil novecientos setenta y uno, ratificada por ley número 1680 del seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) que es consecuencia de la Ronda Uruguay de



Negociaciones Comerciales del GATT, aprobada por ley número 7475 del veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; el Tratado de la OMPI sobre derechos de autor, ratificado por ley número 7968 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.” (Sala Constitucional. Resolución N° 02994 – 2005)

En este contexto jurisprudencialmente se ha reconocido que el pago que efectúan los negocios que utilizan la reproducción obras musicales en establecimientos, es destinado, entre otros rubros, al desarrollo de actividades de promoción social y cultural. Así puede verse lo señalado jurisprudencialmente por la Sala Constitucional:

“(…) De acuerdo con la página de Internet la Organización Mundial de la Propiedad intelectual http://www.wipo.int/about-ip/es/about_collective_mngt.html, revisada el 5 de diciembre de 2006: “Por lo general, de las regalías por derecho de autor se deduce un porcentaje para cubrir costos administrativos y, en determinados países, otro para actividades de promoción social y cultural. La suma que se distribuye entre los titulares de derecho de autor corresponde al uso de las obras y va acompañada de un desglose detallado de la utilización de las mismas. Esas actividades y operaciones se llevan a cabo con ayuda de sistemas informatizados especialmente concebidos con ese fin.” (La negrita ha sido agregada). Consecuente con lo anterior, estima la Sala apegado a los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad constitucional que la organización de gestión colectiva presente ante el Registro Nacional de Derechos de Autor y Conexos el repertorio musical, como parte del trámite de autorización de funcionamiento de la entidad y para que ésta esté en posibilidad de conceder la licencia a los usuarios, llámense emisoras de radio o de televisión, discotecas, bares, restaurantes, etc. por utilizar las obras protegidas por derecho de autor a cambio de un pago con sujeción a determinadas condiciones; pues es sobre la base de tal información (que versa sobre los miembros y sobre sus obras) y los programas suministrados por los usuarios (por ejemplo, el registro de la música emitida por las emisoras de radio), que la organización de gestión colectiva va a distribuir las regalías entre los titulares de derecho de autor por el uso de las obras, con arreglo a las normas de distribución establecidas.(El subrayado en negrita no es del original)” (Sala Constitucional. Resolución N° 09276 – 2008 diez horas con once minutos del cuatro de junio de dos mil ocho)



En este sentido, de importancia para consideración de este criterio, resulta el cuadro aportado por ACAM en cuanto al referido concepto, en que establece los diferentes rubros a los que se ha destinado este pago, como se puede ver a continuación:

	2017	2018	2019	2020	2021	Observaciones
Recaudación Total	1,308,899,068	1,727,029,904	1,683,977,982	1,411,656,194	1,343,355,375	
Derechos de Autor	1,119,678,458	1,462,013,325	1,365,691,056	1,209,938,784	1,092,634,560	
Derechos Conexos	189,220,610	265,016,579	318,286,926	201,717,410	250,720,815	ACAM, por mandato de FONOTICA, realiza la gestión de los Derechos Conexos relacionados con los Usuarios Generales, entre los que no incluye esta televisión abierta y por cable, radio, conciertos, otros
Distribuido bruto	1,104,005,278	1,251,054,261	981,553,595	1,348,501,932	944,856,683	
Nacional	134,584,954	126,821,517	136,367,398	155,553,791	72,218,150	
Internacional	969,420,324	1,124,232,745	845,186,198	1,192,948,141	872,638,532	
Ingreso (Gasto Administrativo)	331,366,090	373,600,639	397,117,019	308,369,660	311,714,318	Tomado de los Estados Financieros Auditados
Donaciones	-	-	-	-	-	
Fondo Social y Cultural	55,381,210	75,298,319	87,365,640	50,846,092	47,086,359	

Cuadro 1. Recaudación total ACAM, derechos de reproducción.

Como puede observarse, existe un componente destinado al fondo social y cultural. Lo que resulta de importancia toda vez que de aprobarse el referido proyecto se estaría frente a una afectación directa al sector cultura, al ver disminuido los ingresos que se destinan por concepto en atención a una menor captación en el pago del derecho de uso de las obras musicales.

Aunado a lo anterior, y en cumplimiento de los tratados internacionales que regulan esa materia, el no reconocimiento de los derechos de reproducción podría violentar a los creadores afectando no sólo el potencial reconocimiento económico de su



obra, sino, también el derecho de que la obra creada y reproducida de forma permanente sea respetada para su autor. (...)

Conclusiones

Una vez esgrimido el análisis anterior, se puede concluir con claridad que el proyecto de Ley No. 23702, denominado “Alivio de Costos para los Establecimientos Comerciales”; propicia abrir un marco legal para exención del pago de uso de derechos de propiedad intelectual en ciertos locales comerciales que hagan uso de obras musicales; lo que en atención a los criterios técnicos vertidos, propician un debilitamiento al esfuerzo creativo y producción de los artistas; al mismo tiempo que tiene repercusiones en disminución de emolumentos que se destinan para el fortalecimiento social y cultural de nuestro país, aspectos que no pueden ser aceptados por esta Cartera Ministerial, toda vez que tiene un llamado legal como ente rector de tutelar la materia de cultura y juventud, lo que implica el deber de fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural, y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural y artístico.

Aunado a lo anterior, se podría incurrir en incumplimiento de tratados internacionales que regulan estas materias, lo que implica un importante riesgo político para nuestro país.

En cuanto al análisis de la norma propuesta, el criterio vertido por la Asesoría Jurídica, en concordancia con lo aportado por el Centro Nacional de la Música y la Unidad de Cultura y Economía, todas instancias del MCJ, son coincidentes en cuanto a que, la propuesta normativa puede representar una eventual vulneración a los esfuerzos creativos que han desarrollado el sector artístico (protección legal de los derechos de autor), así como también generar una disminución en la recaudación de contenido económico que preliminarmente, está direccionado al fortalecimiento social y cultural, por ende, se recomienda analizar las precisiones aquí vertidas, y en consecuencia no se emite criterio favorable.



Por último, para una mayor claridad, se adjunta el oficio MCJ-DM-AJ-075-2024, suscrito por el señor Edwin Luna Monge, Encargado de la Asesoría Jurídica, CNM-DG-0153-2024, emitido por el señor Ricardo Chaves Cordero, Director General del Centro Nacional de la Música y MCJ-UCE-10-2024, suscrito por la señora Mónica Salazar Herrera, Jefa, Unidad de Cultura y Economía, todas instancias del Ministerio de Cultura y Juventud.

Cordialmente,

Nayuribe Guadamuz Rosales
Ministra

Elaborado por: Vladimir Cubillo Marengo, Consultor Legal, Despacho Ministerial.
Revisado por: Wendy Jiménez Ballesteros, Jefa, Despacho Ministerial.

C: Sr. Ricardo Chaves Cordero, Director General, Centro Nacional de la Música.
Sra. Mónica Salazar Herrera, Jefa, Unidad de Cultura y Economía.
Sr. Edwin Luna Monge, Encargado de la Asesoría Jurídica.
Archivo de Gestión.